

## Sistema jurídico penal como garante de los derechos humanos en el derecho mexicano

The Criminal Legal System as a Guarantor of Human Rights in Mexican Law

Edgar Alejandro Márquez Alfaro<sup>1</sup>

Juan Martin González Solís<sup>2</sup>

Dante Leonardo Ipanaque Quinde<sup>3</sup>

**Resumen:** Partiendo de la realidad mexicana, el objetivo de este artículo es discutir cómo los Sistemas de Justicia, legalmente establecidos en el mundo, enfrentan la necesidad de armonizar, por un lado, los intereses del Estado, en busca de la verdad procesal y, por el otro, los intereses de los ciudadanos. procesado para salvaguardar sus derechos individuales. La metodología adoptada fue la investigación bibliográfica con análisis de revistas de prestigio internacional, así como textos actualizados que ayuden a promover mejor el análisis de las variables investigadas; en este caso, protección estatal de los derechos humanos y también se realizó un análisis de las normas legales.

**Palabras clave:** Derechos Humanos. Dignidad Humana. Seguridad Humana.

**Abstract:** Based on the Mexican reality, the objective of this article is to discuss how justice systems, legally established around the world, face the need to harmonize, on one hand, the interests of the state in seeking procedural truth,

---

<sup>1</sup> Candidato a Doctorado en Derecho por la UANL con Maestría en Derecho por la Universidad de Nuevo León, México (UANL)., Licenciado en Derecho, por la Universidad del Vallejo de México. Profesor de la Facultad de Derecho y Criminología de la Universidad Autónoma de Nuevo León UANL. ORCID: <https://orcid.org/0009-0009-6820-9234>. E-mail: [edgar.marquezafr@uanl.edu.mx](mailto:edgar.marquezafr@uanl.edu.mx).

<sup>2</sup> Doctor en Derecho y Licenciado en Derecho, ambos por la Universidad Autónoma de Nuevo León. Catedrático en la Facultad de Derecho y Criminología de la UANL. ORCID: <https://orcid.org/0000-0003-1640-3835>. E-mail: [juan.gonzalezsli@uanl.edu.mx](mailto:juan.gonzalezsli@uanl.edu.mx).

<sup>3</sup> Licenciado en Derecho: Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad César Vallejo – Trujillo, Perú, 2010. Maestro en Ciencias Políticas: Universidad Autónoma de Nuevo León. Candidato a Doctor en Educación Superior: Universidad CEDEI. ORCID: <https://orcid.org/0009-0009-7895-6196>. E-mail: [persodante@gmail.com](mailto:persodante@gmail.com).

and on the other hand, the interests of the defendant in safeguarding their individual rights. The methodology adopted was bibliographic research, with an analysis of internationally renowned journals, as well as updated texts that help promote a better analysis of the variables under investigation; in this case, state protection of human rights. An analysis of legal norms was also conducted.

**Keywords:** Human Rights. Human Dignityequador.

## Introducción

Este artículo analiza cómo los Sistemas de Justicia, legalmente establecidos en el mundo, enfrentan la necesidad de armonizar, por un lado, los intereses del Estado, en busca de la verdad procesal, y, por el otro, los intereses de los ciudadanos. procesados para salvaguardar sus derechos individuales. La metodología adoptada fue la investigación bibliográfica con análisis de revistas internacionales de prestigio, así como textos actualizados que ayuden a promover un mejor análisis de las variables investigadas; en este caso, protección estatal de los derechos humanos y también se realizó un análisis de las normas legales.

En México, como cualquier país que se haga llamar democrático, es de forma muy usual que aquellas constituciones que llevan dentro el modelo del estado social y democrático del derecho aporten bases básicas para alcanzar a cubrir en referencia a su normativa el derecho con relación a los poderes públicos en la esfera de los derechos humanos, teniendo los de los afectados partes de su esfera, casi por así decir parte de ellos. Podemos poner como ejemplo el sistema penal, que como se sabe debe guardar relación con la figura del estado, que tiene su base y su estructura específicamente en las normas de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que consagra los derechos humanos, que en ella se regulan y se hacen efectivos los derechos humanos consagrados en la misma.

Todos los Sistemas de Justicia, legalmente instituidos en el mundo, se enfrentan a la necesidad de armonizar, por un lado, el interés como Estado, en la búsqueda de la verdad procesal y, por otro, el interés del procesado en la

salvaguarda de sus derechos individuales. En consecuencia, el procedimiento penal no tiene que renunciar a la búsqueda de esa verdad, sino que solamente tiene que atemperar esa meta a las limitaciones que se derivan de los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales, de los cuales los países son parte.

Debemos tener en cuenta que el respeto de los derechos fundamentales de toda persona sometida a proceso debe estar presente durante el desarrollo de todo el proceso, más aún cuando se trate de restricciones de derechos, como una garantía propia del proceso instaurado después de la reforma constitucional en materia penal. De lo contrario caeríamos en serios problemas de un sistema inquisitivo.

Como nos recuerda la doctrina y especialistas en este sistema, que el presunto autor de un hecho antisocial sufría múltiples vejaciones y violaciones a sus derechos como persona; sus garantías para defenderse eran nulas, ya que se le aislaba e incomunicaba, incluso algunas veces ni siquiera sabía el por qué era juzgado, y quién le imponía el castigo; el Estado comprende que la investigación de los delitos es una función social de gran importancia que debe ser de su incumbencia, pero se cae en el error de darle la facultad persecutoria al Juez, quien se encargaba de averiguar los delitos, buscar las pruebas, y resolver los negocios que ellos mismos investigaban, para convertirse en Juez y parte dentro de un sistema inquisitivo de enjuiciamiento. La participación del acusador se traducían en una entidad decorativa que se cruzaba de brazos para que el Juzgador practicara las diligencias y estar pendiente de tales actos.

Nos recuerda Lorena Bachmaier (2008), que en un sistema inquisitivo se establecía un procedimiento escrito y secreto; no existía la posibilidad de defensa para el autor del hecho; la base del procedimiento es la confesión del hecho y el pecado, por lo que las herramientas más efectivas son el aislamiento, la incomunicación y la tortura; el autor no conocía la acusación; no había igualdad de partes pues los Jueces, que nunca eran vistos, se encargaban de investigar, acusar, procesar, valorar, juzgar, imponer y ejecutar las sanciones.

Se traduce en un modelo en el que el juicio es una careta necesaria para imponer una pena, con base a la dinámica de el fin justifica los medios, pues se permite detener y consignar sin averiguar, en vez de averiguar para consignar y, como última opción, detener, y que la declaración del imputado sea un medio de defensa. Inclusive, la propia autoridad tiene facultades amplias para recabar pruebas debido a la verdad, perdiendo la imparcialidad.

Sin embargo, un sistema acusatorio, como el instaurado después de la reforma constitucional del 2008, se requiere la legitimidad de los medios para llegar al fin, por lo que los derechos humanos y fundamentales son la base de la actuación de las autoridades, en un modelo en el que existe un órgano público encargado de la acusación, distinto a quien Juzga, donde existe igualdad para los sujetos procesales dentro de un juicio público y oral, ante un juez imparcial e independiente, en donde existe la defensa adecuada y la participación del afectado en una forma real .

En síntesis en un Sistema Acusatorio Adversarial no es simplemente un procedimiento rápido mediante una audiencia verbal; un verdadero Sistema Acusatorio implica mantener un control jurisdiccional de todas las fases del Sistema de Justicia Penal, desde el inicio de la averiguación, hasta la ejecución final de las sanciones, lo que, bien aplicado, disminuye las violaciones a derechos humanos que mayormente se dan en las fases de investigación del hecho y ejecución de las penas.

## **Protección de los Derechos Humanos**

El sistema de Naciones Unidas para la promoción y la protección de derechos humanos está compuesto de dos tipos principales de órgano: órganos creados en virtud de la carta de la ONU, incluyendo la Comisión de Derechos Humanos, y órganos creados en virtud de tratados internacionales de derechos humanos (órganos de tratados).

La mayoría de estos órganos reciben la ayuda de la Secretaría de los Tratados y de la Comisión de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (OACDH).

1) Órganos basados en la Carta de Naciones Unidas

- Consejo de Derechos Humanos
- Comisión de Derechos Humanos (CDH/CHR)
- Procedimientos especiales de la Comisión de Derechos Humanos
- Subcomisión para la Promoción y la Protección de los Derechos Humanos
- Órganos de tratados

2) Hay siete órganos creados en virtud de los tratados de los derechos humanos que supervisan la implementación de los tratados internacionales de los derechos humanos:

- Comité de Derechos Humanos (CCPR)
- Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CESCR)
- Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (CERD)
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW)
- Comité contra la Tortura (CAT)
- Comité de los Derechos del Niño (CRC)
- Comité para la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores

**Figura del Ombudsman: Instrumentos de defensa y promoción de los Derechos Humanos dentro del sistema de justicia penal acusatorio**

En muy pocos años se han ido implantando instituciones de defensa de los derechos fundamentales y de control o supervisión de la Administración, con distintas configuraciones y denominaciones.

La figura del Ombudsman fue creada en el siglo XIX en los reinos escandinavos del norte de Europa. Esa palabra, que se ha impuesto en muchas partes del mundo, suele traducirse como “tramitador”, “representante”, o incluso más libremente con el sentido de “tramitador e intérprete de leyes”, si bien ha terminado por ser equivalente a Defensor del Pueblo.

En cuanto a la defensa de los derechos humanos en el sistema acusatorio, el respeto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es una garantía de los derechos humanos inmersos en el proceso penal acusatorio (Ortiz Ortiz, 1993).

### **Sistema Universal e Interamericano de Derechos Humanos**

Desde la perspectiva del Sistema Universal de Protección de Derechos Humanos, la primera labor en el ámbito de las Naciones Unidas, referida a la elaboración de instrumentos que receptarán a los derechos fundamentales, fue llevada a cabo por la Comisión de Derechos Humanos en el año 1946.

La Comisión, como órgano subsidiario del Consejo Económico y Social (ECOSOC) elaboró un catálogo de derechos civiles y políticos y de derechos económicos, sociales y culturales, que posteriormente se convertiría mediante una resolución de la Asamblea General de 1948, en la Declaración Universal de Derechos Humanos.

Esa declaración fue asumida por los Estados como una expresión de deseos, no concediéndole a la misma, obligatoriedad jurídica alguna. Asimismo, dicho instrumento no contenía órganos de protección (Ferrajoli, 1997).

Frente a ese panorama, la Organización de Naciones Unidas orientó sus esfuerzos a la elaboración de pactos que estuvieran dotados de mecanismos de protección eficaces frente a las situaciones de violaciones de

derechos humanos. De ese modo, en el año 1966, nacen el Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Pacto de Derechos Civiles y Políticos.

En cuanto al sistema interamericano de derechos humanos, su estructura es mucho más sencilla que la del sistema universal. Los órganos principales del sistema interamericano son la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte Interamericana) y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH).

Existen también dos órganos políticos que, ocasionalmente, adoptan pronunciamientos sobre situaciones concretas o temas que tienen relevancia para la interpretación del derecho interamericano de los derechos humanos, estos órganos son la Asamblea General y la Reunión de Consulta de los ministros de relaciones exteriores de los Estados Miembros. A diferencia de las Naciones Unidas, la Organización de Estados Americanos (OEA) no tiene un órgano político dedicado a cuestiones de derechos humanos (Zamora Grant, 2014).

## **Organismos De Defensa Y Promoción De Los Derechos Humanos En Los Ámbitos Nacional Y Local**

Para la protección de los Derechos Humanos a nivel nacional tenemos la Comisión Nacional de Derecho Humanos, que, para cumplir con ese fin, tiene las siguientes atribuciones:

- 1) Recibir quejas de presuntas violaciones a derechos humanos;
- 2) Conocer e investigar a petición de parte, o de oficio, presuntas violaciones de derechos humanos en los siguientes casos:

- Por actos u omisiones de autoridades administrativas de carácter federal;
- Cuando los particulares o algún otro agente social cometan ilícitos con la tolerancia o anuencia de algún servidor público o autoridad, o bien cuando estos últimos se nieguen infundadamente a ejercer las atribuciones que legalmente les

correspondan en relación con dichos ilícitos, particularmente en tratándose de conductas que afecten la integridad física de las personas;

- Formular recomendaciones públicas no vinculatorias y denuncias y quejas ante las autoridades respectivas, en los términos establecidos por el artículo 102, Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- Conocer y decidir en última instancia las inconformidades que se presenten respecto de las recomendaciones y acuerdos de los organismos de derechos humanos de las Entidades Federativas a que se refiere el citado artículo 102, apartado B, de la Constitución Política;
- Conocer y decidir en última instancia las inconformidades por omisiones en que incurran los organismos de derechos humanos a que se refiere la fracción anterior, y por insuficiencia en el cumplimiento de las recomendaciones de éstos por parte de las autoridades locales, en los términos señalados por esta ley;
- Procurar la conciliación entre los quejosos y las autoridades señaladas como responsables, así como la inmediata solución de un conflicto planteado, cuando la naturaleza del caso lo permita;
- Impulsar la observancia de los derechos humanos en el país;
- Proponer a las diversas autoridades del país, que, en el exclusivo ámbito de su competencia, promuevan los cambios y modificaciones de disposiciones legislativas y reglamentarias, así como de prácticas administrativas, que a juicio de la Comisión Nacional redunden en una mejor protección de los derechos humanos;

3) Formular programas y proponer acciones en coordinación con las dependencias competentes para impulsar el cumplimiento de tratados, convenciones y acuerdos internacionales signados y ratificados por México en materia de Derechos Humanos;

4) Expedir su Reglamento Interno;

5) Elaborar y ejecutar programas preventivos en materia de derechos humanos;

6) Supervisar el respeto a los derechos humanos en el sistema penitenciario y de readaptación social del país;

7) Formular programas y proponer acciones en coordinación con las dependencias competentes que impulsen el cumplimiento dentro del territorio nacional de los tratados, convenciones y acuerdos internacionales signados y ratificados por México en materia de derechos humanos;

8) Proponer al Ejecutivo Federal, en los términos de la legislación aplicable, la suscripción de convenios o acuerdos internacionales en materia de derechos humanos;

9) La observancia del seguimiento, evaluación y monitoreo, en materia de igualdad entre mujeres y hombres;

10) Investigar hechos que constituyan violaciones graves de derechos humanos, cuando así lo juzgue conveniente o lo pidiere el Ejecutivo Federal, alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión, el Gobernador de un Estado, el jefe de Gobierno del Distrito Federal o las legislaturas de las entidades federativas; y

11) Las demás que le otorgue la presente Ley y otros ordenamientos legales. Comisión Nacional de Derecho Humanos).

En el ámbito local de protección de los Derechos Humanos tenemos la Comisión Estatal de Derechos Humanos y para lograr sus objetivos tiene las siguientes facultades:

- Conocer de las quejas presentadas ante ella por cualquier persona o grupo de personas, o entidad no gubernamental legalmente reconocida en México o en el extranjero;
- Establecer un sistema de monitoreo de todos los asuntos que se le presenten, con el fin de diagnosticar la situación del ejercicio de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales, culturales y ambientales en el ámbito estatal y municipal; Coordinarse con las personas titulares del Ejecutivo Estatal y municipal, en coadyuvar y revisión de sus políticas públicas en materia de Derechos Humanos;
- Intercambiar información con otros organismos públicos y privados de promoción y defensa de Derechos Humanos, para ubicar el contexto regional, nacional, interamericano e

internacional de la situación de los Derechos Humanos del Estado;

- Presentar denuncias y quejas ante las autoridades correspondientes, cuando encuentre que se han cometido delitos, faltas administrativas o irregularidades de otro tipo; Realizar investigaciones sobre violaciones generalizadas, sistemáticas o estructurales a los Derechos Humanos en el Estado, con el fin de emitir una Recomendación General;
- Emitir recomendaciones individuales y generales, así como presentar acción de inconstitucionalidad conforme lo establecido por el artículo 105 fracción II inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Emitir, mediante normas técnicas generales, lineamientos, recomendaciones, medidas precautorias, gestiones, acuerdos de conciliación o cualquier otro mecanismo, políticas, estándares y procedimientos que aseguren la protección, promoción, defensa, y divulgación de los Derechos Humanos en el Estado;
- Solicitar a las autoridades señaladas como responsables de violaciones de Derechos Humanos, que apliquen de manera inmediata medidas precautorias para detener esas violaciones;
- Participar en todos los espacios públicos y privados en los cuales se debate la materia de Derechos Humanos, para emitir su parecer técnico; Organizar, participar y colaborar en visitas para realizar diagnósticos o enfrentar situaciones de emergencia en materia de Derechos Humanos;
- Mantener comunicación permanente con el Congreso del Estado, así como entregar opiniones y propuestas sobre armonización legislativa; Incluir los principios de Equidad y No Discriminación, Perspectiva de Equidad de Género, y Acción Afirmativa, en el diseño de su organización institucional, así como programas, proyectos y políticas públicas con la finalidad de lograr la participación equitativa de hombres y mujeres en la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar; Impulsar la observancia de los Derechos Humanos en el Estado;
- Vigilar la situación de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales en el Estado; Acudir, para la protección de Derechos Humanos, a las instancias del sistema regional, interamericano e internacional de protección a los Derechos Humanos, reconocidas por los tratados en la materia suscritos y ratificados por el Estado Mexicano conforme al artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

- Proponer a cualquier autoridad, que en el exclusivo ámbito de su competencia, promuevan los cambios y las modificaciones de disposiciones legislativas y reglamentarias, con la finalidad de armonizar las normas nacionales con los documentos internacionales, así como de prácticas administrativas, que a juicio de la Comisión, redunden en una mejor protección de los Derechos Humanos; Promover la integración en el estudio, la enseñanza, la divulgación, la capacitación y la educación en y para los Derechos Humanos en el ámbito estatal y municipal, dirigida a todos los individuos, grupos sociales y pueblos; Realizar las acciones pertinentes para establecer la cultura de los Derechos Humanos;
- Analizar y evaluar los servicios públicos ofrecidos en el ámbito estatal y municipal, con el fin de recomendar a la autoridad su mejora en materia de Derechos Humanos; Gestionar y recibir fondos de agencias donantes particulares y públicas, nacionales y extranjeras; Emitir las normas reglamentarias de esta Ley;
- Elaborar y ejecutar programas preventivos en materia de Derechos Humanos, y las demás que ésta u otras leyes o reglamentos le concedan. (Comisión Estatal de Derechos Humanos)

### **Coordenadas en el ámbito internacional**

En este apartado están los objetos que visten de una singularidad por los humanos los cuales fueron creados con el propósito de dejar un antecedente en cuanto a lo que ellos consideran en cuanto a las víctimas del delito en el sentido de que tienen una infinidad de derechos humanos que se deben de respetar.

Existen múltiples antecedentes que se pueden considerar como fuentes de las víctimas del delito, pero los que sentimos que son las bases son los siguientes:

- La Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso del Poder, de las Naciones Unidas (Res. 40/34);
- La Recomendación (85)11; y,

- y la Declaración sobre Justicia y Asistencia para las Víctimas (Declaración SIV), de la Sociedad Internacional de Victimología.

A lo largo de este tiempo han existido múltiples personas que están haciendo el intento por crear una corte internacional penal, para poder de una manera crear una armonía en todo el mundo, aunque en lo personal no lo creo muy conveniente. (Rodriguez Manzanera, 2008)

### **Acceso a la justicia y al tratamiento equitativo ante la ley**

Dentro de las funciones que tiene el sistema penal como por ejemplo tener un control sobre la manera de actuar de las personas dentro de una sociedad dejando un antecedente de que no se puede actuar antisocialmente, también como función tenemos el integrar a la víctima para ayudarla a satisfacer sus necesidades, tratar el problema que se le ha ocasionado y repararlo para dejarla en un estado lo más posible a su estado original, por lo que para que la víctima pueda tener más confianza del sistema penal actual es necesario que se sienta o más bien que visualice o se dé cuenta de que dentro de dicho sistema se le contempla invitándole a ser parte, mediante mecanismos especiales para ellas, como un ejemplo de esto puede ser la nueva reforma penal que ocurrió en la que gracias a ella, dentro de la constitución se contemplan físicamente los derechos a los que tienen acceso las víctimas para que las puedan hacer valer en el momento oportuno.

Claro ejemplo para que se sientan integrados, así como el método en el que la víctima puede actuar como coadyuvante del ministerio público, con el cual podrá intervenir en el actuar, así reforzando las deficiencias que sienta que tenga el ministerio público y así garantizando su derecho de ser escuchada y no solo eso sino que lo que diga va a tomado en cuenta y tendrá valor probatorio; otro ejemplo de la inclusión de las víctimas dentro del proceso es el hecho de que el gobierno le da dinero a dependencias no gubernamentales para que puedan ayudar a las víctimas a tener una asesoría jurídica adecuada para tener el mejor goce de sus derechos posible a la situación que está presentando.

## Resultados

La reforma constitucional de 2008 en materia de justicia penal y el Código Nacional de Procedimientos Penales de 2014 han traído como consecuencia importantes cambios al sistema procesal penal mexicano. Sin embargo, todo parece indicar que en este proceso de cambio se está olvidando la función que corresponde al proceso penal, o la razón misma del cambio que está experimentando el sistema procesal penal; lo que, sin duda, pone en entredicho los propios objetivos de la reforma. Por ello, en esta pequeña aportación se procura resaltar que, aun cuando la reforma procesal penal es de una gran importancia, ella no puede olvidar que su función principal es hacer realidad los objetivos político-criminales del derecho penal material; de ahí, la necesidad de reconocer la estrecha relación que debe existir entre el derecho procesal penal y el derecho penal sustantivo o material, y que el proceso penal solo se explica en función de los objetivos del derecho penal.

El distinguido profesor Eugenio Florian (1933, p. 11), lo define como “el conjunto de normas jurídicas que regulan el proceso penal”. Por lo que el proceso penal se convierte en su objeto de estudio. Otro destacado autor lo entiende como “la disciplina jurídica de realización del Derecho Penal”. Afirmación muy cierta, puesto que en él encontramos las normas jurídicas necesarias para la imposición y posterior aplicación de las consecuencias jurídicas previstas en el Derecho Penal. Estas normas jurídicas incluyen los principios que rigen e inspiran el sistema procesal penal de un país, así como regulan la organización y estructura de los órganos e instituciones que actúan en el proceso.

El sistema acusatorio es el que primero aparece como una fórmula de solución de conflictos habidos entre dos partes que son resueltos por un tercero, el juez. La actuación decisoria del tribunal y sus límites está condicionada a la acción de un acusador y al contenido de ese reclamo y a la posibilidad de resistencia del imputado frente a la imputación que se le atribuye.

La distinción de la potestad punitiva entre acusación-acción y juicio-jurisdicción, representa una garantía irremplazable para que el debido proceso constitucional sea justo. El procedimiento se destaca por la existencia de un debate, generalmente público, oral, continuo y contradictorio. En la valoración de la prueba impera el sistema de la íntima convicción y la sentencia es fruto del resultado de la votación de una mayoría determinada o de la unanimidad de los jueces. El acusado es sujeto de derechos y se encuentra en igualdad de posición que el acusador.

Se sostiene además que los principios son categorías lógico-jurídicas, muchas de las cuales han sido positivizadas en la Constitución o en la Ley, cuya finalidad es señalar el marco dentro del cual debe desenvolverse la actividad procesal. Los principios procesales rigen y orientan el desarrollo del proceso penal. Sirven para describir y sustentar la esencia del proceso y, además, poner de manifiesto el sistema procesal por el que ha optado el legislador. Son los fines de los principios procesales: Establecer los derechos y garantías de los justiciables, Limitar el poder público, Orientar la actividad de quienes participan en el proceso e Incidir en la realización del proceso.

Los orígenes del derecho penal se remontan a tiempos primitivos y su concepto ha ido evolucionando a través de la historia pasando por marcadas etapas en el Derecho Romano, la Edad Media y la evolución de las escuelas distintivas de esos momentos previos a su concepción actual, por lo que a lo largo de la historia el ser humano ha ido reflexionando sobre la Definición de Derecho Penal. En la actualidad podemos definir al derecho penal desde distintas perspectivas. Desde un punto de vista formal definimos al Derecho penal como una parte del ordenamiento jurídico que está constituida por un conjunto de disposiciones legales que asocian a delitos y estados de peligrosidad criminal, como supuestos de hecho, unas penas y medidas de seguridad, como consecuencias jurídicas. Y desde una visión material podemos decir que el Derecho penal es una parte del ordenamiento jurídico que tiene por objeto la protección de los bienes jurídicos fundamentales del individuo y la sociedad, funcionando como un instrumento de control que persigue el objetivo de mantener el orden social.

Son precisamente los bienes jurídicos del individuo y la sociedad el componente central del derecho penal, siendo su protección la finalidad de esta área del derecho. El Derecho Procesal Penal el complemento del Derecho Penal que hace posible su labor protectora del bien jurídico, haciéndola posible en la práctica. Por ello, el sistema acusatorio implica la repartición de tareas en el proceso penal puesto que el juzgamiento y la acusación recaen en diferentes sujetos procesos es por eso que el Juez no puede efectuar investigaciones por cuenta propia ni siquiera cuando se cometa un delito durante el juicio entíendase delante de él, en este caso deberá comunicarlo al fiscal de turno; sin embargo, el Sistema Acusatorio no solo implica la separación de funciones entre juzgador, acusador y defensor sino también que trae consigo otras exigencias fundamentales tales como que necesariamente deben existir indicios suficientes de que un individuo haya cometido un hecho constitutivo de delito y no solo meras sospechas para poder realizar una imputación o iniciar un proceso afectando de esta manera la dignidad del sujeto imputado.

## **Conclusiones**

El cambio que provocó el nuevo sistema penal acusatorio en México fue positivo para el acusado. Este sistema obliga a escuchar y estudiar más a fondo el caso particular de cada acusado. Su cambio más importante fue el respeto y la garantía de los derechos humanos por parte del Estado. Esto es sumamente importante porque obliga al Ministerio Público a probar que la persona acusada es culpable y no permite que el peso de la prueba le caiga al acusado de probar su inocencia. Todavía existen muchas cosas en el sistema penal de México que deben mejorar, pero el cambio al sistema penal acusatorio definitivamente fue un paso en la dirección correcta.

## **Referencias**

ALCALÁ ZAMORA y CASTILLO, N. *Derecho Procesal mexicano*. México: Porrúa, 1977.

ANDER EGG, E. *Técnicas de investigación social*. Madrid: Gráficas Díaz, 1990.

BOVINO, A. *La composición como reparación en los delitos de agresión sexual*. Buenos Aires: Jurídicas Cuyo, 2003.

CARNELUTTI, F. *Cuestiones sobre el proceso penal*. Madrid, 2010.

CARPIZO, J. *Ganancia de pecadores*. México: Aguilar, 2002.

CARPIZO, J. *Biblioteca Jurídica UNAM*. Recuperado em 17 de outubro de 2018, de <http://www.scielo.org.mx/pdf/cconst/n25/n25a1.pdf>, 10 de abril de 2024.

CARRARA, F. *Programa de Derecho Criminal Parte General Volumen II*. Bogotá: Temis, 1956.

CASANUEVA REGUART, S. *Juicio Oral: Teoría y Práctica*. México: Editorial Porrúa, 2008.

DE LA TORRE, E.; NAVARRO, R. *Metodología de la investigación*. México: McGraw-Hill, 1982.

DOMINGO PÉREZ, T. *El problema de la Drittwirkung de los derechos fundamentales: una aproximación desde la filosofía del derecho*. Barcelona, 2002.

FLORIAN, E. *Elementos de Derecho Procesal Penal*. Barcelona: Bosch Casa Editorial, 1933.

LAPORTA, F. *Sobre el concepto de derechos humanos*. Alicante: Doxa, 1987.

SEPÚLVEDA PONCE, J. *Repositorio Académico Digital*. Recuperado em 18 de julho de 2019, de Universidad Autónoma de Nuevo León: <http://eprints.uanl.mx/id/eprint/13898>, 11 de setembro de 2023.

STAMMLER, R. *La génesis del Derecho*. Granada: Comares, 2006.

VILLABELLA ARMENGOL, C. *La metodología de la investigación y la comunicación jurídica*. Puebla: Félix Varela, 2009.